Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESUS OVIEDO PEREZ" - FET
DEMANDADO : WILKIN SNEIDER VARGAS ORTIZ Y MINEYI VARGAS ORTIZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00800-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESUS OVIEDO PEREZ" - FET, identificada con el Nit. 900.440.771-2, Rep. Legalmente por ANTONIO ROVEDA HOYOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.330.326,** en contra de los demandados Señores **WILKIN SNEIDER VARGAS ORTIZ Y MINEYI VARGAS ORTIZ**, **identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.732.667 y 55.200.278,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 00114**.-

1.- Por la suma de **$758.000.oo M/Cte.**, correspondiente al Capital contenido en el Pagare No. 00114, que venció el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado (a) (os) **WILKIN SNEIDER VARGAS ORTIZ Y MINEYI VARGAS ORTIZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **WILKIN SNEIDER VARGAS ORTIZ Y MINEYI VARGAS ORTIZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso, o en su defecto como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al **abogado JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN**, titular de la tarjeta profesional No. 111.748 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 060 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO